

IEEBC-CG-PA34-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados B, y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los *Lineamientos de registro de candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones así como los Aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*, someto a consideración del Consejo General el siguiente punto de acuerdo que resuelve la **"SOLICITUD DE REGISTRO DEL C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ, COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Consejo General:

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos de Registro de candidaturas a Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la Constancia de Porcentaje a Favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Partido:	Partido de la Revolución Democrática.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Reglamento Elecciones:	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018 se publicaron en el Periódico Oficial, las acreditaciones vigentes de los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, **de la Revolución Democrática**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA;

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y el Partido de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró Sesión Pública en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el Titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen número cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a la *"Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019"*, misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal *"La Voz de la frontera"* y *"El mexicano"*.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen número dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *"Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019."*

El acuerdo referido en el párrafo anterior del presente antecedente fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando a esta autoridad electoral implementar nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No

Discriminación.

4. El 9 de febrero de 2019 mediante oficio número **001/CONTESTACIÓN IEIBC/REP/2019**, suscrito por el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido, dio contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad electoral, en términos del artículo 117 de la Ley Electoral, sobre sus precandidatos; y en dicha contestación, se advierte que no existieron precandidatos al cargo de Gobernatura, así como de los registros realizados por el partido en el Sistema Nacional de Registro del INE.

5. El 24 de febrero de 2019 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, al resolver el medio de impugnación con la clave RI-18/2019, y acumulados ordenó al Consejo General, emitir una adenda a la Convocatoria de Elecciones, en los términos siguientes:

"...Derivado de la interpretación de la Base Sexta, inciso a) deberá entenderse: Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernatura del Estado con el proceso electoral 2024, la Gobernatura electa en el Proceso Electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024..."

En consecuencia, en el Tomo CXXVI, de fecha 8 de marzo del 2019, en las páginas 17 y 18 del Periódico Oficial, se publicó la Adenda a la Convocatoria de Elecciones.

6. El 28 de febrero de 2019 en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presentó informe respecto al registro de Plataformas Electorales que sostendrán los candidatos registrados por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152 de la Ley Electoral,

y en cuyos considerandos IV y VI, ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, **de la Revolución Democrática**, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido de Baja California y Transformemos.

7. El 14 de marzo de 2019 durante la XIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

8. El 16 de marzo de 2019 mediante oficio **IEEBC/CGE/1463/2019**, el Secretario Ejecutivo, requirió a la Dirigencia Estatal del Partido Político Nacional, a efecto de que en términos del numeral 4 de los Lineamientos, informarán la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias, será la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de solicitudes de registro de sus candidatos, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante este Instituto Electoral.

9. El 20 de marzo de 2019 la representación del Partido informó que en términos del artículo 281 del Reglamento de Elecciones las solicitudes de registro de candidatos correrán a cargo de los representantes propietario y suplente acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, los CC. Rosendo López Guzmán e Israel René Correa Ramírez,

respectivamente; así como del C. Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, para las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California, Municipales de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, así como Diputaciones por ambos principios.

10. El 20 de marzo de 2019 mediante Oficio número 043/CEEPRD/2019, el C. Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de registro del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, postulándolo como candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, acompañando las documentales que se describen a continuación:

Así como la presentación de los siguientes documentos:

- a)** Escrito del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que acepta la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Baja California;
- b)** Acta de nacimiento original número 997 y expedida por la Lic. Norma Irene López Rivera, C. Oficial Mayor del Registro Civil del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y en la que consta que el día 16 de junio de 1954, se registró al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, con fecha de nacimiento 9 de abril de 1954, originario de la Ciudad de Torreón, Coahuila;
- c)** Copia de la credencial para votar vigente legible por ambos lados del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz;
- d)** Constancia de residencia con número de folio 4100, expedida el 17 de diciembre de 2018 por la C.P. Leticia Peña Castellanos, Directora General de

Gobierno de la Secretaría de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, es residente de este Municipio desde hace 15 (quince) años;

- e)** Original del Formato A.5 suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Gubernatura del Estado de Baja California. Escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para éstos efectos;
- f)** Original del Formato A.6 suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. Escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para estos efectos;
- g)** Original del Formato A.7 suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una Institución de Salud Pública del Estado, que determine el Consejo General. Escrito presentado en el formato determinado por el Consejo General para estos efectos;
- h)** Original del formulario de aceptación de registro de la Candidatura e Informe de Capacidad Económica, suscritos con firma autógrafa por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, los cuales fueron expedido por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral;
- i)** Escrito curricular del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, consta a seis fojas útiles.

11. El 25 de marzo del 2019 a través del oficio IEEBC/CGE/1597/2019 el Secretario Ejecutivo solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, llevara a cabo la verificación de la

situación registral del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En la fecha antes referida, se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña por parte de los candidatos al cargo de la Gubernatura del Estado.

12. El 27 de marzo de 2019 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-5/2019 y acumulados, por medio del cual revocó la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California RI-18/2019 y acumulados, referida en el antecedente 5 del presente acuerdo, estableciendo en el numeral (iii) de la "Decisión y Efectos" lo que a continuación se transcribe:

*"(iii) Se **revocan** todos los actos que se hayan llevado a cabo en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Local, destacadamente, pero sin ser limitativo, el acuerdo IEEBC-CG-PA13-2019, de veinticinco de febrero de este año, a través del cual el Instituto Electoral Local emitió la adenda a la Base Sexta de la Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el proceso electoral 2018-2019..."*

Motivo por el cual, la Convocatoria a Elecciones aprobada por el Consejo General el 28 de diciembre del 2018 queda subsistente, por lo tanto, la Gubernatura a elegir será para el periodo Constitucional del 1 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2021.

En esa misma fecha, se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de precampaña por parte de los candidatos a cargo de la Gubernatura del Estado.

13. El 28 de marzo de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VE/1654/2019 suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California se recibió el resultado de la situación registral del C. Jaime Cleofas Martínez veloz quien fue encontrado en lista nominal.

14. El 29 de marzo de 2019 el C. Hipólito Manuel Zavala Sánchez, Representante Suplente acreditado ante el Consejo General de MORENA, presentó escrito solicitando a esta autoridad electoral se negase el registro solicitado por el Partido de la Revolución Democrática, para acreditar como candidato al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, exhibiendo diversas documentales consistentes en:

- A.** Acta de Asamblea de fecha 9 de febrero del 2019, de la Comisión Estatal de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, y cierre de la misma de fecha 4 de marzo de la misma anualidad;
- B.** Metodología del encuestador Plural MX, y barra de resultados de la encuesta realizada;
- C.** Barra de resultados de encuesta de los aspirantes a Candidatos al Municipio de Tijuana;
- D.** Resolución del medio de impugnación denominado CNHJ-BC-121/19, Jaime Cleofas Martínez Veloz y José Ángel Peñaflor Barrón;

- E.** Documentos certificados del expediente del C. Jaime Cleofas Martínez Velos, y que obran en los archivos de la Comisión de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California;

Asimismo, presenta documentos certificados del expediente del v C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, mismo que obra en la Comisión de la Coalición "Juntos Haremos Historia, en Baja California, siendo estos los que a continuación se describen:

1. Suscripción de la carta compromiso de aceptación de la encuesta;
2. Formato de registro como aspirante a la candidatura A Presidente Municipal de Tijuana;
3. CURP;
4. Clave de RFC;
5. Constancia de solicitud de pago de cuotas partidarias;
6. Constancias de afiliación a MORENA;
7. Curriculum,
8. Carta de residencia;
9. Carta de no Inhabilitación;
10. Carta de no antecedentes penales;
11. Proyecto de Trabajo;
12. Solicitud de diversa información al Delegado Presidente en funciones Mtro. Leonel Godoy Rangel;
13. Promoción de medios de impugnación Innominado;
14. Ampliación de medios de Impugnación;
15. Segunda ampliación de medios de impugnación.

En la fecha antes señalada, y mediante oficio IEEBC/SE/1683/2019 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se le dio vista a la representación del Partido de la Revolución Democrática, respecto del escrito presentado por MORENA, con relación a la petición de que se niegue el registro al candidato el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

15. El 30 de marzo de 2019 el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, presentó respuesta a la vista efectuada por esta autoridad electoral, adjuntando al mismo las siguientes documentales:

1. Acuerdo ACU/OTE/ENE/008/2019, del Órgano Técnico Electoral, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, para el proceso de Selección Interna del Partido de la Revolución Democrática al cargo de elección popular a la Gubernatura del Estado de Baja California, para el proceso Electoral ordinario 2018-2019;

2. Acuerdo PRDD/DNE85/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se designa la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California, de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en acato a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral mediante la resolución INE/CG1503/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en lo particular el Considerando 31 del mismo instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 273, inciso e), numeral 4, del estatuto, reformado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre del 2015.

En virtud de lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 46, fracción XVI, 144 fracción I y 149 de la Ley Electoral, el Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California.

II. Que el artículo 147 de la Ley Electoral contempla el derecho de las Coaliciones y/o Partidos Políticos y Candidatos Independientes, inclusive, para postular y solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, una vez que se cumpla con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y las disposiciones de la Ley Electoral.

III. Que el artículo 142 de la Ley Electoral, exige como requisito indispensable para obtener el registro de Candidaturas a la Gubernatura, Municipales y Diputados por ambos principios, el registro de la Plataforma Electoral que los candidatos del Partido Político o Coalición de que se trate sostendrán a lo largo de las campañas políticas, exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido de la Revolución Democrática, conforme se desprende del antecedente 5 del presente punto de acuerdo.

IV. Que de conformidad con el artículo 144, fracción I, de la Ley Electoral, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California transcurrió del 20 al 27 de marzo del 2019; periodo en el que el Partido, presentó tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura en favor del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del Partido.

V. Que en relación a la personería del C. Abraham Correa Acevedo, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, se le tiene por reconocida por parte del Consejo General, al contar con las facultades estatutarias para suscribir las solicitudes de registro de los candidatos para el Proceso Electoral en curso, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, como se da cuenta en el antecedente 9 del presente Acuerdo.

VI. Que los artículos 41 y 42 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 146 de la Ley Electoral, determinan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado como candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 10 del presente documento, por lo que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, acreditó los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Aceptación de la Candidatura	Escrito del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que acepta la Candidatura del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado de Baja California.
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original número 997 y expedida por la Lic. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 10 de noviembre de 1967, y en la que consta que el día 16 de junio de 1954, se registró al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, con fecha de nacimiento 9 de abril de 1954, originario de la Ciudad de Torreón, Coahuila; <p>Documental con la que se acredita la nacionalidad mexicana del candidato, el C.</p>

	<p>Jaime Cleofas Martínez Veloz y que es hijo de madre o padre mexicanos.</p>
<p>Tener 30 años cumplidos al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento original número 997 y expedida por la Lic. Norma Irene López Rivera, Oficial Mayor del Registro Civil del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, de fecha 10 de noviembre de 1967, y en la que consta que el día 16 de junio de 1954, se registró al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, con fecha de nacimiento 9 de abril de 1954, originario de la Ciudad de Torreón, Coahuila; <p>Documental con la que se acredita que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, cumple con el requisito de tener más de 30 años de edad cumplidos al día de la elección.</p>
<p>Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original de Carta de residencia, expedida el día 17 de diciembre de 2018, por la C.P. Leticia Peña Castellanos, Directora General de Gobierno de la Secretaria de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la que hace constar que previa revisión de los documentos que se exhiben, se acredita que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, es residente del Municipio de Tijuana desde hace 15 (quince) años.

<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (artículo 41, fracciones IV y VI, y 42 de la Constitución Local).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del Formato A.5 denominado "Escrito bajo protesta de decir verdad" de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Gobernatura del Estado de Baja California.
<p>Estar en pleno goce de sus derechos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Jaime Cleofas Martínez Veloz. • Oficio INE/JLE/BC/VE/1654/2019, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, quien hace constar que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, fue encontrado en Lista Nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos electorales.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.6 denominado "Escrito de promesa de registro de compromisos de campaña" de fecha 26 de marzo de 2019 suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez

<p>antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<p>Veloz, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>
<p>Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formato A.7 denominado "Escrito compromiso de presentar examen para la detección de drogas de abuso" de fecha 26 de marzo de 2019, suscrito por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.
<p>Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Original del formulario de aceptación de registro de la Candidatura e Informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.

VII. PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA

Como se refirió en el antecedente 14 del presente Acuerdo el 29 de marzo del año en curso la representación de MORENA ante el Consejo General presentó ante este órgano electoral escrito mediante el cual solicita que

se niegue el registro a la candidatura postulada por el PRD dado que a su juicio se actualiza la prohibición establecida en el artículo 227, numeral 5, de la Ley General, consistente en una posible simultaneidad de participación del ciudadano Jaime Cleofás Martínez Veloz en dos procedimientos internos de selección de candidatos en diversos partidos. En virtud de ello, esta autoridad procederá a analizar la posible actualización señalada, por lo cual se revisarán los procedimientos internos de selección de candidaturas de los partidos MORENA y PRD.

PROCESO INTERNO DEL PARTIDO MORENA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El 23 de enero de 2019 fue emitida la Convocatoria para elegir aspirantes al cargo de Munícipes de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.

El 29 de enero de 2019 el C. Jaime Martínez Veloz presentó escrito como aspirante a Precandidato a la Presidencia Municipal de Tijuana ante la Comisión Estatal de la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California.

El 9 de febrero de 2019 se llevó a cabo la Sesión de Trabajo, (asamblea) en la cual se reconoció como aspirante al C. Jaime Martínez Veloz, por cumplir con los requisitos para contender internamente.

El 18 de febrero de 2019 la Empresa Plural Mx, dio a conocer los resultados de precandidatos como Presidentes Municipales de Tijuana, Ismael Burgueño Ruiz, Luis Arturo González Cruz, José Ángel Peñaflor Barrón, Mario Jesús Escobedo Carignan, Carlos Atilano Peña y Jaime Cleofas Martínez Veloz, en los cuales no fue favorecido el último de los mencionados.

El 21 de febrero de 2019 el C. Jaime Martínez Veloz, presentó Recurso de Queja, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con respecto del Proceso Interno de elección de candidatos de MORENA, solicitando la reposición del procedimiento de selección.

El 28 de febrero de 2019 el C. Jaime Martínez Veloz, presentó ampliación de medio de impugnación.

El 18 de marzo de 2019 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, resolvió dentro del expediente CNHJ-BC-121/2019 y Acumulado, lo siguiente:

6 de los EFECTOS: La Sentencia se emite para los siguientes efectos:

1...

2. Se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Encuestas de MORENA, reponer el procedimiento.

PROCESO INTERNO DEL PRD PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El 6 de enero del 2019 la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el Acuerdo PRD/DNE03/2019 mediante el cual se emitió la "Convocatoria para la elección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática a los cargos de elección popular a la Gobernatura, Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, a los Ayuntamientos de los 5 Municipios del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2018(sic)".

Del mismo modo en la Base II. Numeral 2 determinó que la Comisión de Candidaturas solicitará al Órgano Técnico Electoral del PRD el dictamen de otorgamiento de registros como precandidatos.

La Base III de las candidaturas externas determinó que el órgano de Dirección Nacional del PRD tendrá la facultad exclusiva para determinar el porcentaje de candidaturas externas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

El 12 de enero de 2019, el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo ACU/OTE/ENE/004/2019 mediante el cual se integró la Delegación Nacional Electoral para el registro de aspirantes a Precandidatos a los cargos de elección popular, a la Gubernatura, a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías por el principio de Mayoría Relativa y el principio de Representación Proporcional a los Ayuntamientos de los 5 municipios que integran el Estado de Baja California, para el Proceso Electoral 2018-2019.

Del 13 al 17 de enero de 2019 transcurrió el plazo de registro de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Gubernatura, Diputaciones por ambos principios y Municipales.

El 22 de enero de 2019 el Órgano Técnico Electoral emitió el acuerdo ACU/OTE/ENE/008/2019 mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos para el proceso de Selección Interna del PRD al cargo de elección popular a la Gubernatura del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, el cual en sus considerandos 8 y 9 determinan lo que se transcribe enseguida:

8. Que durante el periodo de registro señalado en el numeral 7, del apartado de considerandos del presente acuerdo, NO SE RECIBIÓ por parte de la Delegación Electoral, ni de manera supletoria en el Órgano Técnico Electoral, solicitudes de registro y documentación de aspirantes a precandidatos o precandidatas a la Gubernatura, del Estado de Baja California.

9. Que el numeral 4, inciso e) del artículo 273 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

...

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme a lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes casusas:

...

4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

En virtud de ello, el punto de acuerdo ÚNICO indicó que, al no haberse presentado solicitudes de registro al cargo, se informa a la Dirección Nacional Extraordinaria, la ausencia de registros de aspirantes a precandidaturas del PRD a la Gubernatura del Estado de Baja California.

El 23 de enero de 2019 la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el Acuerdo PRD/DNE35/2019 que ratifica y aprueba el Acuerdo ACU/OTE/ENE/008/2019 que ratifica la ausencia de solicitudes de registro de

aspirantes a precandidaturas del PRD a la Gobernatura del Estado de Baja California.

El 3 y 9 de marzo de 2019 se instaló la Sesión Electiva del IX Consejo Estatal del PRD en la que se tomó el Resolutivo Especial mediante el cual se informa a la Dirección Nacional Extraordinaria el estado que guarda la elección de la candidatura a la Gobernatura en el Estado de Baja California.

El 9 de marzo de 2019 se recibió en la Dirección Nacional Extraordinaria el Resolutivo Especial de referencia.

El 25 de marzo de 2019 se emitió el Acuerdo PRD/DNE85/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD mediante el cual se designa la candidatura a la Gobernatura del Estado de Baja California, que en su considerando XII. Estableció lo siguiente:

XII. En razón de la ausencia de precandidaturas, plenamente acreditada, así como la solicitud realizada por el IX Consejo Estatal del PRD, mediante resolutivo especial, el cual informa a la Dirección Nacional Extraordinaria el estado que guarda la elección de la candidatura a la Gobernatura del Estado de Baja California, esta Dirección Nacional Extraordinaria determina necesaria la aplicación de la facultad conferida por el inciso e) del artículo 273 del Estatuto aplicable al proceso electoral local ordinario del Estado de Baja California, en particular los numerales 2 y 4, dado que no fue llevada a cabo la elección de la candidatura de este instituto político a la Gobernatura del citado estado, dado que no existía materia para realizarla en tanto se acredita la existencia del riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

Por lo cual, en el Acuerdo ÚNICO, se designó a JAIME CLEOFÁS MARTÍNEZ VELOZ, como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la

Gubernatura del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Como se observa de ambos procedimientos de selección interna llevados a cabo por los partidos políticos de referencia, se advierte que en el presente asunto no se actualiza la simultaneidad de participación en los procesos internos de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado llevados a cabo por los partidos MORENA y PRD, puesto que la postulación del candidato que realiza el PRD es derivado de una designación directa efectuada por el máximo órgano de dirección de dicho instituto político.

En ese sentido, tal y como lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, la prohibición de simultaneidad en la participación de los procesos internos de selección de candidatos se refiere a aquellos que se suscitan en procesos que ocurren al mismo tiempo por diferentes partidos, que en el caso, no se actualiza, puesto que el PRD declaró desierto su proceso interno de selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado, toda vez que no se presentaron solicitudes de registro al cargo en fecha 22 de enero de 2019.

Cabe señalar que MORENA ya se encontraba desarrollando su proceso interno de selección de candidaturas, y es hasta el 18 de febrero que da a conocer los resultados de las encuestas para la precandidatura al Municipio de Tijuana, en el cual el ciudadano postulado participó y no resultó favorecido, tal como lo acredita MORENA con las documentales exhibidas en su solicitud.

¹ SUP-JRC-173/2016. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2017-04/SUP-JRC-173-2016.pdf

Al respecto, las etapas que comprenden el procedimiento de selección de candidaturas culminan con los resultados del proceso electivo, por lo que en el caso del C. Jaime Cleofás Martínez Veloz, se actualizó el 18 de febrero de 2019, y si bien dichos resultados fueron controvertidos ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido en referencia, no se producen efectos suspensivos.

Por lo que dicho proceso interno culminó desde esa fecha, es decir, que los resultados de tal proceso electivo no quedan sujetos a la confirmación del órgano competente, puesto que constituye un principio general de los actos electorales la presunción de validez de los mismos, de tal forma que estos surten plenos efectos hasta en tanto no se decrete su invalidez.

Ahora bien, el 25 de marzo de 2019, el C. Jaime Cleofás Martínez Veloz, fue designado como candidato del PRD a la Gubernatura del Estado de Baja California por Acuerdo PRD/DNE85/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD, derivado de la ausencia de precandidaturas así como la solicitud realizada por el Comité Estatal.

Como se observa, el ciudadano en referencia no participó en el procedimiento de selección de precandidaturas del PRD, de ahí que su candidatura no fue resultado de un proceso de selección interna, sino de un proceso de designación directa, razón por la cual se considera que el referido ciudadano no se sujetó a las reglas previstas en la convocatoria del PRD, sino que su derecho surge con motivo del proceso de designación realizado con posterioridad al procedimiento llevado a cabo por MORENA y que como se refirió en párrafos precedentes concluyó el 18 de febrero del 2019, por lo que no hubo simultaneidad entre estos dos procesos.

Lo anterior, toda vez que la participación prohibida es aquella que se suscita en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que ocurren al mismo tiempo, por diferentes partidos políticos.²

Por otra parte, es oportuno traer a cuenta que el artículo 120, de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos dispondrán de lo necesario a fin de que los precandidatos sean reconocidos como tales, extendiéndose las constancias de registro respectivas, si cumplen con los requisitos y resulta procedente, conforme a esta Ley, los Estatutos y acuerdos del cada partido político.

Por lo que es de destacar que de las documentales exhibidas por la representación de MORENA, no obra dicha constancia que se haya extendido al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, con la cual se pueda acreditar que fue postulado como precandidato de dicho instituto político.

Asimismo, y con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 267, numeral 2 y 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 267

- 1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.*
- 2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y*

² Juicio de Revisión Constitucional Electoral. ST-JRC-69/2018. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. consultable en: http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_5b08549243798.pdf

Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto...

"Artículo 270

1. Los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos..."

[...]

Tomando en cuenta que, respecto al registro de precandidatos el artículo 117 de la Ley Electoral, obliga a los partidos políticos a informar al Consejo General sobre la acreditación de los precandidatos, dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo del registro a que se refiere la fracción III, del artículo 115 de dicha Ley, acompañando la siguiente información:

- I. Copia del escrito de solicitud;
- II. Copia de la exposición de motivos;
- III. Copia del Programa de Trabajo;
- IV. Nombre del representante del precandidato;
- V. Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados, del precandidato, y
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, del precandidato o su representante.

En ese sentido, mediante oficio IEEBC/SE/487/2019 de 7 de febrero de 2019, se requirió al representante propietario del MORENA ante el Consejo General para que informara a esta autoridad electoral, dentro de un plazo de 48 horas, lo referente al registro de aspirantes a precandidatos, o en caso de no haber desarrollado precampaña, se informara sobre el acuerdo partidista.

Por lo cual, en esa misma fecha se presentó escrito signado por Lic. Leonel Godoy Rangel, Delegado Nacional en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que de conformidad con el Convenio de Coalición se recibieron dos solicitudes como Precandidatos a la Gubernatura del Estado, siendo el de los CC. Blanca Estela Favela Dávalos y Jaime Bonilla Valdez, cuyos registros fueron efectuados los días 26 y 29 de enero de la presente anualidad, respectivamente.

Como se observa, no informó a esta autoridad respecto de los aspirantes a precandidaturas a Munícipes o a Diputaciones en el Estado, siendo ésta la única manifestación respecto al registro de precandidaturas, puesto que posterior a ello no se recibió información adicional que permitiera a esta autoridad conocer los precandidatos MORENA.

Aunado a lo anterior, este órgano electoral a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones, una vez verificado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, se encontró que MORENA únicamente registró como precandidatos a los CC. Jaime Bonilla Valdez y Blanca Estela Fabela Dávalos, cuyos folios de registros son los 19521125-89359 y 11769079-89257, respectivamente.

Por lo anterior, no existen suficientes elementos de convicción que acrediten lo manifestado por MORENA, y al no haber acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad resulta inatendible la petición presentada.

VII. Cabe señalar, que el artículo 126, de la Ley Electoral determina que si un precandidato incumple la obligación de entregar el informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no será registrado legalmente como candidato, así como que los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de lo establecido en el Libro octavo de la Ley General de Partidos.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "Reporte de presentación de informes de precampaña" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, tal como ha quedado establecido en los antecedentes número 4 y 11, párrafo segundo del presente punto de acuerdo, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, y en cuyos resultados no aparece el ciudadano postulado, esto en razón de que dicho Partido para el caso de la gubernatura, no llevó a cabo precampaña.

Tal como ha quedado establecido en antecedente 4 del presente punto de acuerdo, se advierte que dicho instituto político no registró precandidato para contender para la candidatura de Gubernatura en la etapa de precampaña, por lo que el C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, se exime de tal obligación fiscal.

En consecuencia, toda vez que se ha agotado el análisis de la solicitud de registro del candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, y documentos que se acompañan presentados por el Partido de la Revolución Democrática; así como los requisitos y presupuestos que la

normatividad electoral aplicable determina, se proponen al Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro como candidato a la Gobernatura del Estado, al C. Jaime Cleofas Martínez Veloz, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del Considerando VI, del Presente punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse la constancia correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General Electoral.

TERCERO. Agréguese al C. Jaime Cleofás Martínez Veloz, a relación de nombres de Candidatos de los Partidos Políticos y Coalición que los haya postulado en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, en términos del artículo 150, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

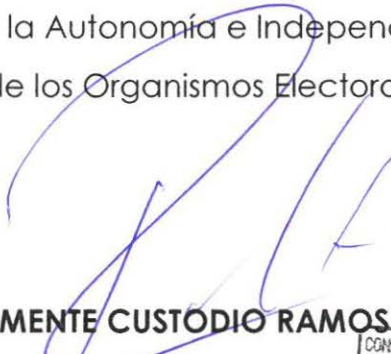
CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

